

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan sus augustas Madre y Hermana.

S. M. saldrá mañana para esa capital, siguiendo el itinerario que acompaño.

Lo digo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia á las doce de la noche del 15 de Agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Itinerario de S. M.

Día 16 á dormir á San Felipe: 17 á Almansa: 18 á Miñaya: 19 á Quintanar de la Orden: 20 á Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dar al resguardo marítimo la organizacion mas conveniente para la persecucion del contrabando, en justa proteccion de la industria nacional, del comercio de buena fe, y de la cabal recaudacion de las rentas públicas, ha tomado en consideracion el proyecto presentado por la direccion general de la armada, en 17 del próximo pasado Julio, y en su consecuencia se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques guardacostas del resguardo marítimo que ha de sostener la Hacienda estarán mandados por oficiales de la armada nacional, serán considerados como buques de esta, y regidos por sus ordenanzas en todo lo concerniente al servicio ordinario, policia y disciplina marinera y militar. Los comandantes generales de los departamentos ejercerán sobre dichos buques toda la autoridad que les conceden las mismas ordenanzas en lo correspondiente á estas materias; pero estas facultades no han de interrumpir de modo alguno las operaciones á que única y exclusivamente están destinados los buques de la Hacienda, dependiendo en esta parte del Ministerio del ramo, y como sus delegados de la direccion general de Aduanas y de los intendentes en las respectivas provincias.

Art. 2.º Estos buques se encargarán del resguardo en todas las costas de España, siendo de su obligacion perseguir, detener y apresar las embarcaciones que se empleen en el contrabando, para cuyo objeto la Hacienda tendrá los buques necesarios, repartidos en las cinco divisiones creadas por la Real orden de 10 de Julio último, de la clase, porte y fuerza conveniente, segun la experiencia ha hecho conocer y han usado en sus expediciones los que se ejercitan en el contrabando, pasando á la direccion general de la armada una relacion circunstanciada de dichos buques, á fin de determinar sus dotaciones y proponer para la aprobacion de S. M. los oficiales que deban mandarlos, así como los comandantes de las divisiones, en el orden establecido en la citada Real orden de 10 de Julio.

Art. 3.º Las dotaciones de los buques del resguardo marítimo se fijarán por la direccion general de la armada, con presencia de los reglamentos vigentes en ella para cada clase, y en cuanto á oficiales con consideracion al número de que se pueda disponer, dejando cubiertas las demas atenciones del servicio activo de la marina de guerra. Para subalternos de los buques de mayor porte, á los cuales corresponda tenerlos, y para mandar los faluchos de tercera clase y las escampavías, se podrán emplear los primeros y segundos pilotos de la marina mercante, considerándoles este servicio como conraido en los buques de guerra, con arreglo á lo que previene el art. 6.º del título 8.º de la ordenanza de matrículas.

Art. 4.º El número y clase de los buques que se consideran necesarios para el servicio del resguardo

marítimo, en conformidad con las divisiones de que habla el art. 2.º, y á lo que la experiencia ha acreditado, son las que se manifiestan en el estado siguiente:

Vapores.....	2
Bergantines.....	6
Goletas.....	2
Faluchos de primera.....	23
Idem de segunda.....	6
Lugres.....	2
Escampavías.....	29

Art. 5.º Los buques del resguardo marítimo se tripularán con marinería matriculada, guardándose las reglas que estan vigentes en cumplimiento de las Reales ordenes expedidas al efecto para el turno de campaña; y dotándolos segun su clase y artillería que monten, conforme á los reglamentos de la armada.

Art. 6.º Los sueldos y haberes de los comandantes y empleados de los apostaderos, y de los buques y tripulacion, serán los mismos que gozan en los de la armada. Por cuenta de la Hacienda se satisfarán mensualmente todos los haberes eventuales, esto es, las asignaciones de mesa de los comandantes y oficiales y el haber de la marinería; los sueldos constantes de los comandantes y demas oficiales correspondientes á sus clases efectivas, aun cuando se pagarán tambien por la Hacienda como los eventuales, será por cuenta del Tesoro con cargo á la consignacion de marina.

Art. 7.º La Hacienda proveerá á los buques del resguardo marítimo de los víveres necesarios para sus dotaciones, teniéndolos siempre repostados de un mes, y componiéndose la racion de los mismos géneros y cantidades que la ordinaria de armada. Pondrá por su cuenta en cada buque un encargado de este ramo, y la distribucion diaria se hará por la lista de ranchos y con las demas formalidades y detall que previenen las ordenanzas generales de 1793 en todo aquello que sean aplicables á estos buques, de cuya observancia serán responsables los comandantes, en conformidad á lo que establece el art. 1.º de este reglamento. Mensualmente el comandante de cada buque vigilará que su segundo confronte la cuenta de consumos por el encargado de los víveres; y el segundo, que llevará el detall, despachará las certificaciones que han de entregarse al encargado como se previene en los artículos 143, 149 y 150 del título 5.º, tratado 6.º de dichas ordenanzas, en cuyas certificaciones pondrá el comandante el V.º B.º

Art. 8.º Las certificaciones de consumos de víveres de que trata el artículo anterior las entregarán los encargados á los comisionados por los intendentes y gefes de Hacienda del litoral para este servicio en que deben intervenir.

Art. 9.º Los extractos de revista se formalizarán por los comisionados por los intendentes, intervenidos por los comandantes de los buques, y con el V.º B.º de los de apostadero, para justificar los haberes y reemplazo; así como los convenientes reconocimientos de los buques, para acreditar los reparos que sean precisos ó se ocasionen en cada mes, cuyos documentos se recogerán por los intendentes.

Art. 10.º Los oficiales de la armada que se destinan al servicio del resguardo marítimo serán relevados cada dos años, y siempre que hubiese suficiente motivo por faltas ú omisiones que el ministerio de Hacienda comunique al de Marina.

Art. 11.º Todos los individuos, sin excepcion, empleados en los buques guardacostas, que por acciones particulares ó distinguidas en su servicio fuesen acreedores á gracias correspondientes, serán propuestos á S. M. por el ministerio de Marina, para lo cual el de Hacienda le remitirá los datos que lo comprueben.

Art. 12.º Los comandantes de las divisiones dispondrán sus salidas ó apostaderos, segun sus observaciones y conocimientos, y en conformidad á los avisos que les comuniquen los intendentes de las provincias y comandantes del resguardo terrestre, ejecutando con preferencia y puntualidad cuanto les adviertan los citados intendentes del litoral por medio de oficios.

Art. 13.º Se ha de procurar que los avisos corran

con la mayor rapidez posible, bien por medio de los destacamentos vigilantes que se establezcan en las torres de la costa, ó bien por otros que permitan una comunicacion activa entre los intendentes y gefes de Hacienda y las fuerzas destacadas de carabineros con los comandantes de Marina, mediante un método de señales convenientes, ó por los telégrafos cuando se establezcan.

Art. 14.º Por el mismo ú otro cualquiera medio se transmitirán mutuamente los comandantes de Marina las noticias convenientes, y las pasarán á los gobernadores de las plazas y castillos y á los gefes de Rentas, para que por su parte tomen las providencias que las circunstancias exijan para la aprehension de los delincuentes; y los buques entre sí usarán de los telégrafos para comunicarse los avisos, combinándose así las operaciones del Resguardo marítimo con las del terrestre.

Art. 15.º Toda embarcacion que navegue á menos de una legua ó tres millas marítimas de la costa, y que por el exámen de sus papeles, por la naturaleza de su carga, por maniobras ú otras razones se hiciera sospechosa de ocuparse en el contrabando, será detenida y conducida al puerto mas próximo, á fin de tomar mas seguro conocimiento de la legitimidad ó ilegitimidad de su comercio; y las que se encuentren á mayor distancia, con iguales indicios, serán observadas cuidadosamente para evitar que logren su intento.

Art. 16.º En estos y todos los demas casos de procederse al juicio ó declaracion de los decomisos, nada tendrán que hacer los comandantes y oficiales de Marina mas que entregar los buques con su carga y documentos á los intendentes respectivos, dándoles asimismo certificacion de los motivos por qué hubiesen procedido á la detencion de la nave, y cuidando de fundar su concepto con los datos facultativos que han de quedar consignados en los cuadernos de Vitácora y Diarios, expresando las marcaciones hechas á los puntos de la costa, demoras y distancias á la embarcacion detenida, con todas las maniobras ejecutadas hasta su detencion.

Art. 17.º Los comandantes de Marina verificarán la detencion de cualquiera buque con solo el aviso que para ello reciban de los intendentes, asegurándose primeramente de la identidad de la nave sobre que recaiga la providencia, para lo cual bastará cualquiera observacion que se haga desde tierra de rumbo ó maniobra sospechosa, ó cualquiera noticia fundada de ocuparse en el fraude.

Art. 18.º En el régimen y gobierno interior de los buques, y en la parte facultativa de sus maniobras, tendrán los comandantes de los buques del resguardo marítimo una total independencia, procediendo siempre del modo que crean mas ventajoso al logro de su objeto, con mérito á los avisos que recibieren de los intendentes y gefes de Hacienda del litoral, y procurando en cuanto fuere dable combinar sus operaciones con el resguardo terrestre.

Art. 19.º La obligacion de los comandantes de los buques del resguardo marítimo se limitará á sostener constantemente sus cruceros, haciendo un curso activo contra las embarcaciones del tráfico ilícito; sin que por ningun motivo se mezclen en otras diligencias, ni en la formacion y juicio de tales causas, que como todas las demas de esta especie corresponden á los subdelegados de Rentas.

Art. 20.º En el reconocimiento de los buques nacionales ó extranjeros deberán proceder los comandantes de los del resguardo marítimo con arreglo á lo prevenido para estos casos en el título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas generales de la armada de 1743, y á lo contenido en esta particular instruccion, procurando hacer el mas escrupuloso exámen de todos los papeles y documentos de legitimidad para discernir los fingidos de los verdaderos, especialmente cuando hubiere algun motivo fundado de sospecha.

Art. 21.º Determinada la detencion de cualquiera nave mercante, se hará inventario de su carga y efectos, se cerrarán y sellarán las escotillas con todas las precauciones establecidas en las ordenanzas de la armada para semejantes casos, se conducirá, no impidiéndolo los temporales, al puerto mas inmediato

del crucero respectivo á la division ó buque apresador, haciéndose entrega de todo al intendente.

Art. 22. Toda nave artilhada, armada y municionada que se encontrase en la mar sin patente que autorice debidamente su bandera, se declarará pirata, segun el artículo 4.º del título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas de la armada de 1748, y como tal se juzgará por los gefes de Marina con arreglo á dichas ordenanzas; pero si la carga de dicha nave fuese en el todo ó parte de efectos de contrabando, entenderá el subdelegado de Rentas en la declaracion y ejecucion del comiso.

Art. 23. Cualquiera buque mercante que hiciese formal resistencia, usando de fuerza para sustraerse al reconocimiento de los buques del resguardo marítimo, será conducido á puerto, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del título 5.º, tratado 6.º de las citadas ordenanzas de la armada, y siendo español sufrirá la misma pena aplicable á cualquiera otro atentado contra las autoridades legítimas.

Art. 24. Los efectos confiscados ó declarados por decomisos se distribuirán con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 25. Los comandantes de las divisiones y de los buques del resguardo marítimo, atentos siempre al mas cabal desempeño de su encargo, no solo por medio de su celo y actividad, sino por el de su inteligencia y luces prácticas que adquiriesen en el ejercicio de la comision, propondrán al ministerio de Marina cuanto conceptuaren ventajoso, para que poniéndose de acuerdo con el de Hacienda se resolviera con pleno conocimiento lo que deba ejecutarse.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. Ministro de Marina.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99, ½.
Id. al contado, 99, ¼.
España: Deuda activa, 22½.
Pasiva, 5½.
Tres por 100, 33.

Los periódicos de la Jamaica que hemos recibido por el vapor *Medway*, dicen haberse celebrado grandes meetings en diversos puntos de la isla, con el objeto de dirigir una memoria al Parlamento pidiendo una reduccion de derechos sobre los productos de la India occidental, semejante á la hecha en los azúcares y en el café. (*Morn. Post.*)

Ni el Gobierno ingles ni el frances se hallan comprometidos en el asunto de Taiti; pero cada uno de ellos se comprometerá adoptando medidas que debiesen parecerles injustas. Ambos Gobiernos se hallan dispuestos á obrar en un sentido pacífico y guiados por el sentimiento de su propia dignidad; por consiguiente podemos esperar el resultado con toda seguridad y contar con que la solucion será satisfactoria. La Inglaterra no desea ni teme la guerra; este país no gusta de bravatas, ni tampoco está en sus costumbres; desea sinceramente la paz; pero si llegase el día de presentarse en el campo de batalla, daría pruebas de que no ha degenerado. (*Standard.*)

FRANCIA.

Paris 10 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-10.
Cuatro id., 105-75
Tres id., 81-60.
Cinco por 100 belga, 104½.
España: Deuda pasiva, 5½.

En las sesiones celebradas en los días 7 y 8 del corriente en las Cámaras de los Comunes y de los Lores se han hecho nuevas interpelaciones al Gobierno sobre el asunto de Taiti.

Sir Roberto Peel, siguiendo el prudente consejo que ha dado á lord Palmerston de que los segundos pensamientos son por lo comun los mejores, ha rehusado formalmente entrar en discusion de ninguna especie sobre un asunto que exige la mayor reserva. Lord Aberdeen se ha conducido con la misma discrecion en la Cámara de los Lores. Debe creerse que el ejemplo dado por Mr. Guizot en las Cámaras francesas, ha debido influir sobremanera en el cambio operado en la actitud y en el lenguaje de los Ministros ingleses, sobre lo cual no podemos menos de felicitar á ambos Gobiernos.

Hay por desgracia en la opinion pública de los dos países sobrados motivos de irritacion para que los hombres que naturalmente deben dirigirla y esclarecerla tengan precision de meditar mucho lo que dicen. Lord Aberdeen ha manifestado la esperanza que le anima de que la moderacion de los dos Gobiernos burlará tambien esta vez los designios de los enemigos de la paz, tanto en el exterior como en el interior. Nosotros participamos asimismo de estas esperanzas, y estamos íntimamente convencidos de que la obra no interrumpida en estos últimos cuatro años no se comprometerá por una complicacion fortuita y pasajera, y que los esfuerzos de los amigos de la paz de uno y otro país prevalecerán sobre los de los amigos de la guerra. Sabemos que todos protestan contra esta palabra, que ninguno quiere ser del partido de la guerra; pero al pro-

pio tiempo que se protesta de las mejores intenciones y de no abrigar la menor idea belicosa, se procura por algunos irritar las pasiones, despertar los antiguos odios nacionales y excitar la animosidad de pueblo á pueblo, atizando la llama con ramos de oliva. La acusacion que se dirige á los Gobiernos conservadores de los dos países se reduce á que comprometen la buena armonía de las dos naciones por las mútuas concesiones que se hacen.

Pero felizmente estas y otras acusaciones, tan comunes como odiosas, se neutralizan unas con otras. Si los dos Gobiernos que, á través de tantas y tan criticas circunstancias han sabido restablecer la paz, tan gravemente comprometida, y que hasta ahora han mantenido, continúan su obra, esten seguros de que serán apoyados por la gran mayoría de ambos pueblos. (*Debats.*)

Hoy se han recibido tristes noticias de Nápoles.

La insensata tentativa hecha en el mes de Junio último en la costa de la Calabria por una turba de refugiados salidos de Corfú, ha tenido un cruel desenlace. De los 19 que fueron hechos prisioneros, 17 han sido condenados á muerte; de estos 9 han sido fusilados el 25 de Julio. Entre los que no han obtenido gracia se cuentan los dos hijos del almirante Bandiera, que mandaba en 1840 la escuadra austriaca en Levante. Hé aquí como anuncia estas ejecuciones el Diario oficial de las Dos Sicilias:

“El segundo fallo de la comision militar establecida en Cosenza se ha pronunciado el 24 de Julio por la mañana. Esta sentencia comprende el grupo de refugiados extranjeros desembarcados en Calabria el 16 de Junio último. Diez y siete han sido condenados á muerte.

El Rey ha mandado que se llevase á efecto la sentencia respecto á los gefes y á los que tenían mas parte en la revuelta. En su consecuencia el día 25 han sido fusilados nueve, que son: D. Atilio Bandiera, D. Emilio Bandiera, D. Nicolas Ricciotti, D. Anacarsis Nardi, D. Domingo Moro, Juan Venerucci, Santiago Rocca, Francisco Berti y Domingo Supatelli.” (*Idem.*)

La Reina de Inglaterra, inmediatamente que se restablezca, dará un paseo por Irlanda, y á su vuelta es cuando recibirá al Rey Luis Felipe. Si para entonces no presentan ningun obstáculo las dificultades suscitadas entre el ministerio Tory y el ministerio de 29 de Octubre, el Rey irá Windsor en los primeros días de Octubre. Para esta época Mr. Guizot cree que ya habrá llegado á calmarse la Inglaterra. (*Id.*)

Escriben de Brieg (Silesia) con fecha del 1.º:

Se cree que el Rey de Prusia visitará el país en donde se han verificado los últimos alborotos, y se espera que la presencia del Soberano causará buen efecto sobre la moral de la clase jornalera. (*Gaz. de Silesie.*)

Dicen de Schwetz sobre el Vistula (Prusia) en 30 de Julio:

El rio Pegel ha llegado á la altura de 19 pies y medio: todas las casas de la poblacion estan bajo del agua, no viéndose en algunas mas que los tejados. Los habitantes se hallan en el mayor peligro.

El 31 de Julio.—La mayor parte de las casas no han podido resistir á la fuerza del agua que ha llegado á la altura de 20 pies. Millares de personas se hallan en inminente riesgo de perder la vida.

Dicho día á las diez de la noche.—Una tercera parte de la poblacion se ha desplomado. (*Gaz. de Berlin.*)

Los barcos de vapor del Estado el *Gomer* y el *Caiman* han llegado el martes por la tarde á la rada de Cherburgo, donde han anclado. Estos navios, segun una correspondencia particular, deben formar parte de la escuadrilla que acompañará al Rey en su viaje á Inglaterra. Se asegura que el mando de esta escuadrilla será confiado al vicealmirante baron de La-Suse, que debe dirigirse inmediatamente á Cherburgo. (*Presse.*)

El *Corresponsal de Nuremberg* anuncia que en este momento la Dieta germánica piensa seriamente, segun su resolucion del mes de Noviembre de 1837, en extender la ley relativa á los derechos de los escritores y de los editores, y en entablar negociaciones con la Inglaterra, la Francia y la Bélgica para alcanzar la conclusion de un tratado que garantice la propiedad literaria internacional. (*Dem. Pac.*)

Escriben de Tolon con fecha 8 del corriente:

Un parte telegráfico de Paris, que llegó ayer tarde á la prefectura marítima, prescribia se adoptasen las disposiciones oportunas para que saliesen tan pronto como fuese posible los navios el *Inflexible*, el *Neptuno* y el *Marengo*. Pocos momentos despues transmitia el telégrafo la orden de que se hiciese salir asimismo al navio de tres puentes el *Océano*, á cuyo bordo ondea el pabellon del contralmirante Parseval Deschenes. Dichos cuatro navios se han provisto esta mañana de la patente de sanidad, y por la tarde han levado el ancla.

El navio *Argel*, que poco há llegó de Levante, debe igualmente hacerse á la vela; pero se le han concedido algunos días para sus preparativos.

La precipitada salida de todos los navios armados que estaban surtos en nuestra rada, en ocasion en que parece estarse desafiando mutuamente la Francia y la Inglaterra, ha dado origen á una multitud de rumores mas ó menos verosímiles: segun las noticias que por buen conducto hemos podido adquirir, podemos asegurar que la division que está á las órdenes del contralmirante Parseval Deschenes se dirige á Tunes. No sabemos si el Gobierno habrá recibido aviso de la próxima llegada á estas aguas de la escuadra turca que el 10 de Julio estaba todavía en las costas de Siria; pero de todos modos esta venida se tiene por muy probable. (*Presse.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 10 de Agosto.

Ayer tarde salió para esa, con intencion de detenerse algo en Córdoba para visitar las curiosidades de ese pueblo, el señor Fuad-El-Fandi, su secretario y el Sr. Souza. Ha sido perfectamente obsequiado en esta. (*Globo.*)

Barcelona 11 de Agosto.

Gran coliseo y bazar de Isabel II.—Hemos tenido ocasion de ver detenidamente los planos del gran coliseo y bazar de Isabel II, aprobados en su totalidad por el Excmo. ayuntamiento, y que en el día obran ya en la seccion especial nombrada por S. E. para el exámen parcial de las condiciones presentadas por la empresa para la ejecucion de aquellas magnificas obras.

La vista de estas utilísimas obras para el público barcelonés nos ha sugerido varias ideas que creemos no disgustará al público conocer.

El bazar constará de una calle que, naciendo en la Rambla frente de la del Conde del Asalto, atravesará el hueito de Capuchinos é irá á salir á la del Vidrio. Otra calle que, principiando á la derecha del gran coliseo en la de Fernando, cruzará la anterior y saldrá á la de Escudellers.

En el centro ó encrucijada de dichas calles habrá una plaza, y en derredor una calle circular con un magnifico obelisco en el centro exornado con varios juegos de agua, que se descubrirá desde las cuatro entradas al bazar.

Cada uno de sus ingresos estará formado por un gran arco con sus correspondientes verjas de hierro.

Todas las calles del bazar estarán cubiertas de cristales; pero de modo que al paso que impedirán la lluvia en nada privarán la ventilacion, por estar colocados á una muy oportuna elevacion.

Tal vez que para mayor comodidad del público estos cristales serán reemplazados en verano por unos elegantes toldos.

Todas las casas del bazar constarán de una espaciosa tienda con su trastienda, de un bien distribuido entresuelo, de un cómodo primer piso y de un ancho y alto taller ó boardilla con el correspondiente terrado.

Los inquilinos podrán tomar la tienda con el entresuelo aisladamente, ó bien esta parte de la casa con el taller ó boardilla, y si les acomoda toda la casa tambien.

Para las personas ó familias que no quieran ocupar mas que el primer piso solo ó con el taller, hay las correspondientes escalerillas independientes de las tiendas; las cuales tienen tambien á mayor abundamiento su entrada y salida por ellas.

Todas las tiendas y pisos á mas de las aberturas de delante tienen las necesarias por detras, á fin de no carecer de luz y de ventilacion.

Si alguno quisiere formar en el bazar un establecimiento en grande, con la mayor facilidad pueden ponerse en comunicacion ó unirse dos, tres ó mas tiendas, pisos &c.; y haciendo desaparecer el piso del entresuelo, quedar transformadas las tiendas en unos vastos salones para cafés, almacenes de quincaillería, salones de lectura ó lo que conviniere.

El frontispicio de todas las casas será uniforme, elegante y estucado, á fin de poderse lavar y quedar como nuevo cuando se ofrezca, coronados los terrados por hermosas barandillas de hierro colado, y el pavimento de la calle será de un fino *Makredan* ó cemento de nueva invencion, cuyo piso brinda á pasear por él.

La iluminacion por medio de elegantes candelabros de gas será abundante, lo que, junto con el brillo del estuco de las fachadas de las casas, el reflejo de los cristales, la tersura del pavimento y las luces y adornos particulares de las tiendas, trasformará el bazar en un magnifico y brillante salon, que de necesidad ha de atraer la concurrencia pública.

En el bazar, como es de presumir, no entrarán carros, coches, caballerías ni carretones, y por lo mismo estará á cubierto de los percances y desgracias que con tanta frecuencia suceden en las calles y plazas comunes.

Un reloj trasparente, colocado sobre el arco de la entrada del bazar que corresponde á la Rambla, señalará la hora de la noche á las gentes que paseen por ella y por el bazar.

Cuando un aguacero repentino sobrevenga en la Rambla ó demas inmediaciones del bazar, sus anchas y cubiertas calles serán un punto de refugio á la multitud que ahora no sabe donde guarecerse; y en lugar de desgraciarse ó concluir el paseo, como en la actualidad sucede cuando acaece uno de estos acontecimientos, podrá entonces continuar por las magnificas calles del bazar sin experimentar la menor averia, y entrarse el que quiera al teatro por la hermosa puerta que del bazar comunicará con el gran coliseo. De este hablaremos otro día. (*Imparcial.*)

S. M. quedó tan complacida de la pesquera de ayer, que manifestó deseos de que se repitiese hoy este acto, lo cual ha tenido lugar en efecto. (*Id.*)

El Sr. coronel D. Francisco Palmés, gobernador que era de Atarazanas, ha sido nombrado primer gefe del tercio civil de este segundo distrito militar. (*Id.*)

Con motivo del anterior ascenso, ha sido nombrado gobernador del fuerte de Atarazanas el coronel D. Clemente Santocildes. (*Id.*)

Tarragona 12 de Agosto.

SS. MM. y A. han llegado á esta plaza con toda felicidad en ocho horas de navegacion. En su salida de Barcelona ha recibido la Real Familia nuevos é insignes testimonios de lealtad, entusiasmo y adhesion. Desde muy temprano el muelle en toda su longitud, y desde la plaza de Palacio, estaba ocupado por un inmenso concurso. El embarcadero, decorado por un pabellon de ricas y vistosas colgaduras, y adornado por un sinnúmero de macetas de flores, presentaba una vista deliciosa. S. M. y su augusta Madre y Hermana salieron de Palacio á las diez y media, acompañadas por todas las autoridades superior-

res, ayuntamiento, corporaciones, generales y estado mayor, y entre el estruendo de la artillería de los fuertes y murallas de la plaza y de los buques, saludadas por las universales y entusiastas aclamaciones, llegaron en fin al vapor *Isabel II* que ostentaba en el tope el pabellón Real.

Eran las doce próximamente cuando el bajel partió, y la régia familia, esperanza de la España, aun conmovida sensiblemente por la tierna despedida del pueblo barcelonés, dejó su puerto en rumbo á Tarragona.

Durante su travesía parece ser que la Reina ha tenido á bien resolver la continuacion de su viaje á Valencia por tierra, para donde es posible que salga en todo el día de mañana. (*Heraldo*.)

Cádiz 12 de Agosto.

Por el paquete inglés que entró ayer de Gibraltar hemos recibido las *Crónicas* del 9 y 10. Según dice este periódico habiase vuelto á abrir la comunicacion con Tánger. Esperábase que el cuerpo consular neutral saltaría en tierra el día 9. La casa del cónsul portugués habia sido atropellada. Añade el periódico inglés que la destruccion de las fortificaciones no era tan completa como se suponía, y que los moros estaban muy dispuestos á resistir á los franceses si volvían á atacar la plaza. El *Suffren* habia recibido 40 balazos en el casco. Mr. Hay, cónsul inglés, llegó á Gibraltar el día 9 en el *Vesuvio*. En Rabat habia 239 hombres, y en Tánger 1500 caballos.

Con referencia á cartas de Oran del 1.º de Agosto dice la *Crónica* que el mariscal Bugeaud, despues de haber devastado el territorio marroquí en un circuito de 40 leguas, habia vuelto á su cuartel general, pero posteriormente volvió á penetrar en el mismo país con direccion, según parece, de Fez. Algunos creían que no pasaría de Teza, donde hallaría mas facilidad para seguir las negociaciones. También se decía que habian llegado últimamente proposiciones de paz del Emperador, pero no debían ser muy satisfactorias cuando á pesar de ellas el gobernador general habia dejado á Ouchda para internarse en el país. "En la accion del 3 de Julio, añade la *Crónica*, cuyos pormenores han sido publicados, el mariscal Bugeaud dicen que estuvo cercado y á punto de caer prisionero." Los refuerzos que habia pedido llegaban muy paulatinamente, pues solo 500 caballos habian entrado en Oran de los 103 hombres que se esperaban. El general Thierry, gobernador de Oran, habia publicado un bando imponiendo penas severas á los que propalasen noticias desfavorables. (*Com.*)

Valencia 13 de Agosto.

Ayer tuvo lugar la bendicion de la bandera del provincial de Alicante en el templo metropolitano de esta ciudad. Como en la anterior funcion el concurso fue numeroso y escogido, y los convidados de las categorías mas visibles y distinguidas. Celebró la misa de bendicion el Excmo. Sr. D. Joaquín Ferráz, gobernador eclesiástico de la diócesis, y fue el orador el capellan del expresado regimiento. Terminó la solemnidad con la descarga de ordenanza, y concluido se dió un abundante rancho á la tropa, y los oficiales tuvieron un fino y espléndido convite. (*D. M. de V.*)

Idem 15 (á las tres y media de la mañana.)

SS MM. y A. acaban de entrar en esta capital sin novedad alguna en su importante salud. Salieron ayer á las cinco de la tarde de Tarragona, por tierra, y han corrido en tan escaso tiempo las 36 leguas que dista la referida plaza.

Aprovecho la salida del parte para dar á VV. tan interesante noticia. (*Heraldo*.)

MADRID 18 DE AGOSTO.

SOBRE LA MAQUINARIA.

Su historia, sus progresos y su influencia en la prosperidad de las naciones.

ARTICULO SEGUNDO.

En el artículo anterior hemos visto la maquinaria en su origen, y hemos ido siguiendo paso por paso los adelantos que progresivamente se fueron haciendo, según que el deseo de instruirse ó el desarrollo del entendimiento humano iba tomando incremento. Las últimas máquinas que se habian inventado se avenían muy mal con la filosofía de la humanidad, y se conoció esto mejor cuando se introdujo el cristianismo disipando las tinieblas de que el culto gentilicio habia cubierto los ojos de sus sectarios. Pero brilló un nuevo día, la luz evangélica alumbró toda la tierra, y los hombres conocieron al verdadero Dios que les habia purificado y redimido. Una religion, cuyo lema es paz y caridad, invadió desde el trono del Monarca hasta la cabaña del mendigo, ocupándoles toda su alma, porque la religion es como Dios, ó todo ó nada.

En el primer siglo de la era cristiana parece que hasta la naturaleza quiso descansar, y no produjo hombres hábiles en maquinaria. La misma suerte corrieron las demas ciencias exactas, permaneciendo olvidadas por espacio de 1200 años; y aunque principiaron á florecer despues de este tiempo, fueron tan débiles sus principios que no parecía sino que era la primera vez que se empezaban á cultivar. Principióse por comentar las cuestiones mecánicas de Aristóteles, añadiendo á sus malos razonamientos otros razonamientos peores. Así, para explicar por ejemplo la razon de por qué una piedra se mueve cuando la arrojan, decían, para salir del apuro, que era impelida por el aire que la seguía por detras. La pesadez de los cuerpos decían que dependía de un cierto apetito que tienen de unirse al centro de la tierra, y que las piedras y demas cuerpos estaban dotados de una cualidad oculta por medio de la que podían moverse.

Si hubiera existido un mediano conocimiento de las ciencias exactas, es claro que se hubieran despreciado como merecian unos razonamientos tan inexactos, y que tan poca fuerza tenían para convencer el ánimo; pero teniase á Aristóteles por el apóstol de la filosofía, y hubiera sido una blasfemia querer oponerse á los principios aristotélicos. Sin embargo, á principios del siglo XIII hubo algunos geómetras que sacudieron el yugo rutinario que hasta entonces habian sufrido las ciencias exactas, lanzándose á la palestra para destruir añejas

creencias, y para crear una nueva doctrina que ilustrase tanto como la que sus primitivos predecesores habian publicado.

Uno de ellos, llamado Jordan Namprario, examinó los efectos del equilibrio. Siguiéronle en el año de 1600 Tartalea y Cardona, y despues el marques Guido Ubaldi, y todos ellos dieron nuevo impulso y nueva vida á la maquinaria con sus descubrimientos y sus conclusiones, y á tanto grado de esplendor llegó, que los matemáticos dirigieron á ella todos sus estudios como una ciencia nueva é interesante. Simon Stevin y Galileo adelantaron todavía mas los conocimientos de la ciencia, y enriquecieron la maquinaria con tantos descubrimientos que absolutamente la hizo mudar de aspecto. Con este fin puso de manifiesto Galileo el principio fundamental de la maquinaria, que ningun matemático habia pensado hasta entonces, reducido á que lo que se gana en fuerza se pierde en tiempo, de donde concluyó que las máquinas mas simples son las mejores; lo primero porque se pierde mas tiempo en las máquinas compuestas comunicándose el esfuerzo de la potencia mas lentamente á los pesos ó á la resistencia que quiere vencer; y lo segundo porque este esfuerzo se disminuye por las fricciones.

Era en aquella sazón Galileo profesor de la universidad de Pisa. Enseñábase entonces la doctrina aristotélica, y en calidad de profesor de una universidad estaba obligado á seguir y á explicar las doctrinas que se habian admitido. Uno de los principios de esta doctrina era que las velocidades de los cuerpos eran proporcionales á su peso. Nada hay en el mundo mas difícil que hacer que el hombre pensador mande á su pensamiento, y reduzca su talento á términos dados: esto es un absurdo tan grande como querer materializar una cosa todo espíritu. Galileo como Arquímedes no se convencía solo por autoridades y tradiciones, que por mas respetables que fuesen, podían sin embargo no ser ciertas: el talento, decía Galileo, no se debe rendir sino á la evidencia; y apoyado en este principio creyó que la obligacion que los profesores de la universidad tenían de seguir la doctrina hasta entonces recibida no debía extenderse sino á las cosas verdaderas ó que pasasen por tales, y en este concepto manifestó públicamente que le parecia un error muy craso el principio de Aristóteles sobre que la velocidad es proporcionada al peso. Aquellos hombres encanecidos bajo un sistema tradicional y rutinario, que se creían autorizados por ser viejos para despreciar á los jóvenes que se lanzaban á la carrera de las ciencias al traves de mil escollos que forzosamente debían encontrar, estos hombres llenos de orgullo miraron con desden á Galileo, anatematizaron sus manifestaciones, y hasta se rieron de él en sus barbas. Herido el amor propio del joven, y queriendo demostrar que no es la edad sino el estudio y el talento lo que da el saber, apeló de su juicio á la experiencia, y delante de las personas mas distinguidas de Pisa dejó caer desde lo alto de la media naranja de la iglesia varios cuerpos de peso muy desigual, pero casi del mismo volumen, y todos vieron que casi no habia diferencia ninguna en el tiempo de su caída.

Vengáronse los doctores viejos de Galileo, no pudiendo perdonarle que hubiese manifestado tan á las claras su ignorancia y su servilismo, y llegó su odio hasta el extremo de hacer entender á los magistrados que era digno de castigo el joven que, despreciando la autoridad de sus maestros, les oponía la demostracion y la experiencia para desacreditarlos, cuando sabían ellos mas que la demostracion y la experiencia. Convencido Galileo de lo expuesto que estaba si seguía en Pisa, marchó á Florencia y allí siguió el curso de sus experiencias. Lo mas notable es lo que hizo con dos péndulos de una misma longitud cargados de pesos muy desiguales. Vió que estos péndulos hacían sus vibraciones casi á un mismo tiempo, y de allí infirió claramente que la diferencia de la caída de los cuerpos dependía de la resistencia del aire, y en general de los medios por donde caían; así que, cayendo los cuerpos por un vacío, aunque sean de peso desigual, deben caer en tiempos iguales. La máquina neumática, inventada despues de su muerte, acreditó esta verdad, porque se vió que la mas ligera pluma cae con tanta velocidad como la plata, el oro, ó cualquier otro objeto pesado.

Siempre fecundo en sus principios desenvolvió Galileo con tan buenas razones y tan probados racionios la teoria de los movimientos de los cuerpos, que descubrió que dos péndulos desiguales puestos en movimiento hacen en el mismo tiempo vibraciones que son reciprocamente como las raíces de su longitud. La primera aplicacion que hizo de este descubrimiento fue medir la altura de las bóvedas de las iglesias. Para este efecto comparó el número de vibraciones de las lámparas allí colgadas con las que hace al mismo tiempo un péndulo de una longitud conocida, y de este modo determinó su altura. Habiendo conocido que el mismo péndulo hacia sus vibraciones en el mismo tiempo, estableció el gran principio de los relojes de péndola, con los que tan exactamente se mide el tiempo. ¿Pero á qué enumerar uno por uno los descubrimientos que hizo? Materia es esta que necesita algun espacio mas que el estrecho de un artículo. Galileo fue perseguido por la inquisicion, y puesto á tormento, porque la ignorancia no podía ver con tranquilidad el prestigio y la gloria del talento. Supúsose que era hechicero, y que sus doctrinas eran contrarias á la fe, y esta acusacion gratuita le acarreó persecuciones y tormentos, y hasta la muerte; porque despues de haber quedado ciego, á consecuencia de los malos tratamientos que habia experimentado, su vida se fue extinguiendo á medida que se persuadía de que era un ser inútil en el mundo, y de que sus conocimientos y su doctrina estaban proscritos por la ignorancia y el fanatismo.

Despues que murió Galileo florecieron muchos ilustres matemáticos, entre ellos el gran Descartes. Huguens perfeccionó los relojes inventando un muelle espiral para arreglar los que fuesen de muestra. No se sabe á punto fijo quién fue el que primero tuvo la idea de la muestra. La primera que se vió fue en Inglaterra, y era una especie de reloj pequeño, compuesto de dos volantes con dos paletas que se engancharan alternativamente en los dientes de una rueda de reencuentro. Estas son todas las partes de que se componía, según dicen, la primera muestra que se vió, y es difícil concebir cómo podría formarse con tres piezas una máquina á propósito para dividir el tiempo.

El inglés Hook construyó otro reloj de muestra, pero tan admirable como el anterior, porque ni uno ni otro tenían peso ni muelle para darle movimiento, ni cadena para comunicarle. La maquinaria iba progresando cada vez mas, y continuamente estaba recibiendo nuevos aumentos. Newton la hizo mas recomendable por el uso que hizo de ella para explicar los movimientos de los cuerpos celestes. Para llevar á cabo su proyecto comenzó por establecer estas leyes del movimiento.

1.º Cada cuerpo persevera en su estado de reposo ó de movimiento en línea recta, á menos de que no le fuerce á mudar de estado alguna potencia extraña.

2.º La mutacion de movimiento es siempre proporcional á

la fuerza motriz, y se hace en línea recta según la que se imprime esta fuerza.

3.º A cada accion se opone una reaccion igual.

A Newton siguieron otros sabios matemáticos; entre ellos se aventajaron Mr. de la Hire y Mr. Amontons. Para partir de un punto cierto y exacto, y graduar las fuerzas de las potencias, trataron de averiguar cuál era la fuerza de los hombres y cuál la de los caballos. Su investigacion les dió el resultado siguiente: 1.º Que la fuerza del hombre se reduce solo á 27 libras para empujar horizontalmente con los brazos, para tirar una cuerda andando. 2.º Que la fuerza del hombre, cuando actúa por el peso de su cuerpo, se computa en 140 libras. 3.º Que la fuerza de un caballo para tirar horizontalmente se reduce á la de siete hombres, esto es, á 175 libras.

Cada uno de estos maquinistas contribuyó también en particular á la perfeccion de la ciencia de que tratamos. La Hire buscó el modo de aplicar la teoría de la maquinaria á las artes, y para este efecto compuso una obra que salió á luz á fin del siglo XVII con este título: *Traité de la mécanique, ou l'on explique tout en qui est le plus nécessaire á la pratique des arts &c.* Amontons meditaba un proyecto mejor, que era sujetar las fricciones de los cuerpos al cálculo. Juzgó con razon que sin un conocimiento, por muy general que fuese, de las resistencias que los cuerpos experimentan resbalándose los unos sobre los otros, no era posible valuar el efecto de una máquina.

En tiempo de Amontons habia un maquinista, célebre también, llamado Borelli. Ansioso de gloria, y deseando distinguirse por algun hecho célebre, se propuso hacer un descubrimiento que mereciese la atencion de todo el mundo y á él le proporcionase dias de gloria. Para este fin trató de conocer por las leyes de la maquinaria los medios que el hombre y los animales tienen de mover sus miembros por la accion de los músculos. La anatomía enseña que el cuerpo de un animal está construido con tales proporciones que se ven en él diferentes aplicaciones de las potencias: unas veces se sostienen para mover los miembros; otras obran como de concierto, y se suceden algunas veces la una á la otra para mudar de direccion, de lo que resulta una máquina maravillosa que quiso Borelli conocer. Consiguio al fin su objeto y compuso una obra intitulada *De motu animalium*, en que manifestaba muy claramente que el hombre puede hacer cosas extraordinarias con el movimiento de sus miembros si sabe aprovecharse de ellos. En el artículo siguiente veremos los efectos de la teoría del sabio Borelli.

CRONICA ELECTORAL.

Candidatura para la provincia de Toledo.

DIPUTADOS.

Sr. D. Gonzalo José de Vilches, propietario de esta provincia.

Excmo. Sr. D. Javier de Burgos, id.

Sr. D. Hilario de Salamanca, id. y diputado provincial.

Sr. D. Toribio Guillermo Monreal, id. y abogado en Madrid.

Sr. D. Sixto Parro, id., id. en Toledo.

Sr. D. Manuel Antonio Las-Heras, id.

Sr. D. José Eugenio Eguizabal, ex-auditor de la capitania general del primer distrito.

Sr. D. Manuel Bertran de Lis.

SENADORES.

Sr. D. Gregorio Martín de Urda, canónigo de Toledo y diputado provincial.

Sr. D. Juan Bautista Carrasco, propietario de esta provincia.

Sr. D. José María Medrano, id.

Sevilla 10 de Agosto. — A pesar de todas las dificultades que se presentaban al principio para avenir las fracciones en que dije á VV. se habia dividido el partido conservador, han cedido unos y otros por bien de todos. No era de esperar otra cosa atendido el patriotismo de los contendientes y sus tendencias de orden. El día 20 se reunirán en Carmona los representantes de todos los partidos para acordar la candidatura. Si salen, como espero, ciertas las noticias que tengo, no espero haya disenso para la votacion de la candidatura. (*Globo*.)

Centa 10 de Agosto. — Esta noche ha tenido lugar una reunion de considerable parte de los electores de esta plaza, en virtud de invitacion recibida hoy del comité electoral del partido conservador en la capital de la provincia. En ella pues acordos todos en el programa remitido por el mismo, acordaron nombrar una comision que representando el distrito se entienda con la capital. Asimismo, no siendo posible en razon de las circunstancias que se personase en dicho punto uno de estos electores, se acordó comisionar á Luvi Terri, vecino de Cádiz, á fin de que en la reunion provincial que ha de tener efecto para acordar la candidatura represente á este partido. (*Id.*)

Leemos en el *Heraldo*:

Anteanoche aconteció en esta corte una lamentable desgracia: entre los quintos destinados al regimiento del Infante se contaban dos venidos de Murcia, ligados por una íntima afecion que creara entre ambos una verdadera fraternidad. Anteanoche recostados el uno frente del otro en sus cuadras limpiaba uno de ellos su fusil, teniéndolo inclinado hácia su amigo, cuando inesperadamente saltó el gatillo, y la bala dando en el pecho del otro quinto lo dejó muerto. La consternacion y el sentimiento de su amigo ante tan horrible desgracia no puede describirse.

Otra espantosa desgracia ha acontecido también al señor Prato, director que fue del periódico el *Patriota*. Viajaba este con su familia en una galera con direccion á las provincias Vascongadas, cuando ya próximos á Miranda de Ebro, una punta de cigarro, arrojada inadvertidamente por uno de los pasajeros dentro del carruaje, prendió fuego en el equipaje, felpudos y colchones de que iba atestado la galera. El incendio no se advirtió hasta que estaba bastante adelantado, y en aquel momento angustioso los pasajeros, sin atender á que las mulas seguían andando, se arrojaron uno tras otro al suelo para huir del fuego.

Al ir á verificarlo una hija jóven del Sr. Prato, las mulas espantadas con las llamas echaron á correr, y una de las ruedas pasó por el cuerpo de esta infeliz. Una criada suya salió tambien mal herida; el Sr. Prato y otros pasajeros tuvieron que apagar el fuego de su misma ropa y contemplar impasibles el incendio de la galera en que este llevaba todo su equipaje, contándose en él papeles importantes. La desgraciada jóven, ya cadáver, la criada herida y demas viajeros pasaron á un pueblecito cercano, donde se practicaron las primeras diligencias judiciales sobre esta horrible catástrofe. La criada con algunos otros pasajeros han podido llegar á Vitoria.

VARIEDADES.

Estado general de los buques españoles que han entrado en los puertos de la Argelia durante el año de 1842, comparado con el de 1841.

Aumento en 1842.	BUQUES.		TONELAJAS.		HOMBRAS.	
	1841	1842	1841	1842	1841	1842
	358	529	8428	14461	2645	4122
Argel.....	3	..	50	..	19	..
Bugía.....	35	29	774	301	238	224
Cherchell.....	405	438	9737	8738	3075	3390
Mers-el-Keltr.....	47	41	1195	837	319	311
Arzew.....	54	100	1073	1533	328	691
Montaguem.....						
	902	1137	21317	25870	6574	8738
235			4553		2164	

Estado general de los géneros salidos de España y consumidos en la Argelia durante el año 1842.

	Francos.
Aceite comun.....	999,880
Ganado (bueyes y carneros).....	642,630
Carbon y leña.....	531,562
Frutas secas.....	468,313
Frutas frescas.....	360,420
Huevos de gallina.....	193,793
Tocinos.....	135,330
Cuerdas de esparto.....	90,413
Legumbres tiernas y ajos.....	76,241
Papel blanco y de estraza.....	72,800
Aguardiente de vino.....	70,733
Carnes saladas.....	68,990
Frutas oleaginosas.....	68,320
Materiales (hierro, ladrillos y tejas).....	54,845
Mulos y mulas.....	52,500
Legumbres secas.....	49,347
Corteza de pino.....	36,473
Vinos.....	35,504
Volateria y caza.....	32,101
Salazones.....	29,352
Miel.....	24,818
Sal marina.....	21,570
Maderas de construccion.....	21,000
Azúcar.....	20,003
Cesteria.....	19,927
Vidriado.....	16,005
Pimientos.....	15,718
Manteca de tocino.....	14,910
Pieles preparadas (odres).....	14,850
Frutas para destilar.....	13,824
Patatas.....	13,000
Caballos.....	12,500
Frutas medicinales.....	10,990
Dulces.....	10,550
Embarcaciones.....	10,145
Arroz.....	9,530
Quesos.....	9,443
Jabon.....	9,200
Chocolate.....	8,300
Henné.....	7,650
Alpiste y panizo.....	6,584
Castañas, bellotas y sus harinas.....	6,550
Tejidos de lana.....	6,406
Esteras.....	5,320
Tejidos de algodón.....	3,512
Diferentes articulos.....	74,840
Total.....	4,456,432
El estado de 1841 presenta una suma de.....	4,226,303
Aumento en 1842.....	230,129

En el resumen del comercio general de importacion
 La Francia figura en la proporcion de..... 56, 1 p. c.
 La Inglaterra..... 12, 8 p. c.
 La España..... 5, 9 p. c.

Cuadro general de los artículos exportados de la Argelia con destino á España en el año 1842.

	Francos.
Tejidos de algodón.....	1,367,211
Tabaco en hoja.....	470,928
Tabaco elaborado ó preparado solamente.....	145,473
Ganado.....	104,425
Intestinos salados.....	42,518
Tejidos de lana.....	13,764
Artefactos de madera.....	13,429

Sal marina.....	13,230
Madera de construccion.....	10,674
Hierro.....	9,780
Cobre.....	9,482
Aros.....	7,830
Ancoras y cables de hierro.....	5,078
Legumbres secas.....	4,890
Tropos.....	3,946
Frutas secas (dátiles).....	3,095
Greda fina.....	2,080
Redes.....	1,975
Algodón hilado.....	1,960
Mercería.....	1,820
Pieles en bruto.....	1,786
Sebo en bruto.....	1,701
Hierro viejo.....	1,616
Ocre amarillo.....	1,300
Tejidos de cáñamo y lino.....	1,030
Caballos.....	400
Diferentes articulos (como jabon, cristal, cuernos &c.....	9,621

Total..... 2,251,590
 El estado de 1841 presenta una suma de..... 711,253
 Aumento en 1842..... 1,540,327

La España es el país extranjero con el que las relaciones comerciales han aumentado en mayor proporcion (217 p. c. de aumento sobre el año 1841).

En el resumen del comercio general de exportacion de la Argelia la España figura en la proporcion de 31,3 p. c.

AVISOS.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—D. Pedro Arce, factor que fue de provisiones de la division de operaciones de la Mancha y Toledo en el año de 1838, se presentará en la intervencion militar de este primer distrito inmediatamente á fin de enterarle de asuntos que le competen y en que se interesa el mejor servicio Nacional.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de libros y almacen de la misma se vende á 30 rs. en rama, 31 en rústica y 36 en pasta el tomo 32 de decretos, que comprende los expedidos en los seis primeros meses de este año.

Este tomo es de los mas abultados de la coleccion, pues consta de 105 pliegos sin los estados.

A los que lleven una docena de ejemplares se les dará uno gratis.

Catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

Instruccion que debe observarse, con motivo de la extincion de la junta del Monte pio de Reales oficinas y su secretaría-contaduría, para la continuacion de goces, declaracion de peaciones, liquidacion y demas incidencias de este ramo, por lo respectivo á empleados dependientes del ministerio de Hacienda y sus familias. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1832 á 12 cuartos rústica.

Janseniani erroris calumnia à venerabili episcopo Joanne de Palafox sublata: Mantuae carpentanorum, anno 1773. Un tomo en 4.º á 3 rs. rama y 8 pasta comun.

Ley electoral. Un cuaderno en 8º á 2 rs. rústica.

Ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, publicada en 10 de Abril de 1844. Un cuaderno en 4º á 2 reales rústica.

Ley de organizacion y atribucion de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843 con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Un cuaderno en 4º á 4 rs. rústica.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.—Se cita, llama y emplaza á D. José María Sainz; D. Juan y D. Francisco Gutierrez; Doña Florentina y Doña Josefa Ortiz; Doña Ramona de Santisteban, viuda de D. Manuel Sainz Trapaga; D. Francisco Sainz Mori y D. Simon de la Peña, como maridos de Doña Josefa y Doña Ciriaca Sainz de Santisteban; D. Jorge Gonzalez, como marido de Doña Manuela Gutierrez y Sainz; Don Bernabé María Sainz Trapaga; D. Juan de Baranda, como marido de Doña Ramona Sainz, y D. Francisco Sainz, por sí y en nombre de su hermano D. Ramon, menor de edad, para que en el termino de 20 dias comparezcan en el pleito que se sigue en sala primera, por la escribania de cámara de Don Juan José Moscoso, á instancia de D. Juan Gonzalez, y acrediten ser herederos del difunto D. José Sainz Trapaga, vecino de esta corte, que falleció en ella en 23 de Diciembre último, y Doña Ramona Santisteban haga constar ademas habersele discernido el cargo de tutora y curadora de su hija Doña Luisa y D. Francisco Sainz, el derecho que tenga para representar á su hermano D. Ramon; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará al pleito el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha mandado la referida sala en auto de 3 del actual.

Juzgado de primera instancia de Soria y su partido.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellania laical que en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta capital fundó D. Francisco del Rio Ruiz de Carabantes, para que en el término de 30, contados desde la fe-

cha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, á este juzgado por el oficio del infrascrito escribano; en el concepto de que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y en su defecto, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de 30 de Julio último, con vista de los antecedentes seguidos por D. Pablo Puerta, vecino de Agreda, con D. Vicente Fernandez y hermanos, de Castilfrío, y esta ciudad sobre declaracion de su vacante, así lo tengo mandado.

Dado en Soria á 8 de Agosto de 1844.—Julian de Zabalburu.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez Moreno.

D. José Miguel Henares, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c., por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente convoco, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que fundó D. Francisco Lopez, escribano que fue de esta vecindad, por escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1738, ante el escribano público D. Luis del Carpio y Lara, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á deducir su demanda y ejercitar sus derechos en el modo que les convenga. Segun que así lo tengo mandado con fecha de este dia en los autos promovidos sobre el particular por Doña María Antonia Lopez Gonzalez, viuda de D. Francisco Ruiz Camacho, de este domicilio.

Dado en Montoro á 15 de Julio de 1844.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Jacinto Carpio.

D. Francisco de Paula Murciano, juez de primera instancia de Cabra y su partido &c.

Por el presente edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en esta villa por Blas de Espejo y Doña María Cecilia, su muger, vecinos que fueron de ella, para que puedan deducirlo en este juzgado en el término preciso de 30 dias; lo que así tengo mandado por auto proveido en el expediente instruido por parte de Ignacio Espejo, de esta propia vecindad, solicitando su propiedad como pariente de los fundadores; con apercibimiento de que pasado el término manifestado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 3 de Agosto de 1844.—Francisco de Paula Murciano.—Por mandado de dicho señor, Isidoro Sabariego y Perez.

El licenciado D. José Luis de Unamuno, abogado de los tribunales nacionales, teniente alcalde de esta villa de Vergara, ejerciendo funciones de juez de primera instancia del partido de la misma.

Par el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se juzgaren con derecho á los bienes de que se componen las capellanias colativas fundadas en la ermita de San Esteban de la jurisdiccion de la villa de Plasencia, y en la iglesia parroquial de la de Elgueta, por D. Agustin de Iraola, cura y beneficiado que fue de la misma, en escrituras publicas que otorgó los dias 5 y 10 de Febrero de 1787, para que dentro de un mes, contado desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo en este tribunal, donde se les oirá y administrará justicia; y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Vergara á 9 de Agosto de 1844.—José Luis de Unamuno.—Por su mandado, Antonio Marin de Lili.

BIBLIOGRAFIA.

LOS españoles pintados por sí mismos. Coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados á parte, en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edicion de lujo.

Se suscribe en la libreria de Boix, calle de Pontejos, antes de Carretas, á 3 rs. entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte; para los Sres. suscritores al Nuevo Avisador á 2 rs.

Deseando el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores al Diario de avisos disfruten la ventaja del real que se hace á los del Nuevo Avisador, por manera que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste mas que 2 reales vellon.

Van publicadas ya 84 entregas, y se han repartido las entregas 33 y 34 del tomo segundo, que contienen:

El Ministro, por D. Ignacio de Castilla.

El Emigrado, por D. Eugenio de Ochoa.

Continúa abierta la suscripcion en la libreria ya indicada.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos titulado

D. JUAN DE AUSTRIA, O LA VOCACION.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

GISELA O LAS WILIS,

baile en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.